DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA[1] DEL "CONTRATO DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN DE MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES DE ANDALUCÍA (PLAN ITINERE). LICITACIÓN BLOQUE I" (CONTR.: 2021 / 176706) LOTE 5

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

Unión Europea
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural
Europa invierte en las zonas rurales

Europa
invierte en las zonas rurales

REUNIDOS

De una parte, **Dª. MARIA JESÚS GÓMEZ ROSSI,** como titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, según nombramiento efectuado por decreto 203/2021 de 3 de agosto, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del decreto 39/2011 de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, mediante Orden de 28 de mayo de 2019, en nombre y representación de la referida Consejería

De otra parte, **Dª. MARIA DOLORES JIMÉNEZ AGUILAR**, con D.N.I. nº 30477052 M, actuando en nombre y representación de la empresa **JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.**, con C.I.F. n.º A14022099, según poder otorgado ante el Notario D. Francisco J. Carrero Pérez Angulo, mediante escritura de fecha 15 de julio de 2011, bajo el nº 537 de su protocolo y bastanteado por los servicios jurídicos de la Junta de Andalucía con fecha 17 de octubre de 2011.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

1Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 1 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo del Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 8 de Abril de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 22 de abril de 2021 (Informe n.º 120).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 10 de junio de 2021, por importe de Diecisiete millones quinientos treinta y cuatro mil sesenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (17.534.065,34 euros), IVA excluido.

CUARTO.- La fiscalización previa del compromiso del gasto fue realizada por la Intervención de la Junta de Andalucía con fecha 10 de junio de 2021.

QUINTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de fecha 21 de diciembre de 2021, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la ejecución de las[3]obras incluidas en el plan de mejora de los caminos rurales de Andalucía (plan itinere), licitación lote 5, concretamente en Córdoba 3: Obras necesarias

para llevar a cabo la mejora de los caminos incluidos en los términos municipales de la Carlota, Obejo y Santaella. Expedientes AV-14-2019-004, AV-14-2019-009, AV-14-2019-068 y AV-14-2019-95, teniendo en cuenta las consideraciones medioambientales:

Se requiere la aportación grafica en soporte digital (formato shape u otro compatible con GIS) de un plano con el levantamiento topográfico del camino objeto de las obras, donde se recojan todas las actuaciones realizadas y georeferenciadas que contengan como mínimo:

-Indicación de los distintos tratamientos de firmes, con descripción y ubicación por tramos.

-Indicación de las distintas obras de fabrica ejecutadas (pasos salvacunetas, revestimiento de cunetas, escolleras, badenes, pasos de agua, etc).

Dicha documentación grafica plasmara el estado final de las obras, recogiendo todas las pequeñas variaciones surgidas durante la ejecución de las mismas y que como consecuencia de su necesidad o de la interpretación que del proyecto ha hecho la dirección facultativa de la obra, ha

3 Cuando el contrato sea complementario de otro de distinta clase que condiciona su ejecución, deberá hacerse referencia concreta a ese carácter.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 2 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

tenido que ser ejecutada por la contrata. Esta documentación grafica se encuentra directamente vinculada al objeto del contrato y debe incardinarse al expediente como documentación necesaria y consultable para futuros controles administrativos.

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERA.- La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativa particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. contrae la Obligación de abonar los gastos de información pública y difusión de las obras en valla publicitaria que deberá cumplir con la normativa FEADER. Para su diseño deberán seguirse las instrucciones facilitadas en el anexo XXVI del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

QUINTA.- El precio del contrato es de Novecientos veintiún mil seiscientos ochenta y cinco euros con sesenta y tres céntimos (921.685,63 €) al que le corresponde un IVA de Ciento noventa y tres mil quinientos cincuenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (193,553,98 €) que supone un importe total de un millón ciento quince mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y un

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 3 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

céntimos (1.115.239,61 €).

Esta cantidad será abonado por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2022	1300110000 G/71B/66810/00 C12A0432G5	1.115.239,61 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de 6 meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de 1 año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA[4] [5].- La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (56.545,13 €) ingresada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Córdobaa, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001140016117, de 7 de diciembre de 2021 mediante seguro de caución con nº certificadoESCA000484-00002

NOVENA[6]**.**- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.
5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.
6 Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 4 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresaJIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por el Servicio de Regadíos e Infraestructuras de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A. haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios[7] conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEGUNDA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

7 En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 5 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SEXTA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA SÉPTIMA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. asume la obligación de guardar sigilo respecto a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de contratación, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este pliego, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autorizan, ni siquiera a efectos de conservación hasta que hayan transcurrido 5 años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A. , en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 6 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

VIGÉSIMA PRIMERA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos[8] revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA	LA EMPRESA JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.
Fdo.: MARIA JESÚS GÓMEZ ROSSI	Fdo.: MARIA DOLORES JIMÉNEZ AGUILAR

8 Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		04/02/2022 21:58:13	PÁGINA: 7 / 7
MARIA DOLORES JIMENEZ AGUILAR			
VERIFICACIÓN	nqZ7MOWVmNjMwMTllYmQzZGUSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	